



**PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT**

“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018”

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXII Legislatura, decreta:**

**Autorizar al H. XLI Ayuntamiento de Tepic,  
Nayarit, para que lleve a cabo  
refinanciamiento y/o reestructuración de  
la deuda pública directa de largo plazo**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. XLI Ayuntamiento de Tepic, para que lleve a cabo refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo, hasta por un monto máximo de \$413,000,000.00 (Cuatrocientos trece millones de pesos 00/100 M. N.).

**ARTÍCULO SEGUNDO. De la Autorización del Decreto.**

El presente Decreto es de orden público e interés social y se otorga previo análisis del destino, capacidad de pago del Municipio de Tepic en el Estado de Nayarit (el “Municipio”) y del otorgamiento de garantías o establecimiento de fuente de pago de los financiamientos que se contraten al amparo del mismo, de conformidad con lo que establece el Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presente del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO. Ejercicio de las Autorizaciones.**

Las autorizaciones materia del presente Decreto, se entenderán en favor de, y podrán ser ejercidas, según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en función de la naturaleza de los actos autorizados en el presente Decreto, por:

- a) El Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento;y/o,
- b) El o los fideicomisos públicos sin estructura que el Municipio, a través de funcionarios legalmente facultados, constituya de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el presente Decreto y en la normatividad y legislación federal y estatal aplicable, el cual no será considerado como parte de la administración pública descentralizada o paramunicipal (el "Fideicomiso Público de Contratación").

#### **ARTÍCULO CUARTO. Contratación de Financiamientos.**

En términos del Artículo 6 fracción V y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, se autoriza al Municipio para que de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, contrate endeudamiento adicional y/o refinanciamiento, directa y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación, uno o diversos financiamientos bancarios hasta por un monto máximo de \$413,000,000.00 (Cuatrocientos trece millones de pesos 00/100 M. N.) (los "Financiamientos").

Conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, el Municipio podrá contratar directa y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación el o los Financiamientos en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto y considerando, entre otros, los siguientes términos y condiciones:

<p><b>I. Monto máximo del Financiamiento.</b></p>	<p>Hasta por \$413,000,000.00 (Cuatrocientos trece millones de pesos 00/100 M. N.) incluyendo la constitución de fondos de reserva, así como gastos y costos relacionados con la contratación, como pueden ser, impuestos, comisiones, penas convencionales, gastos de estructuración, honorarios de asesores financieros, legales, fiduciarios, notariales, de agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del o los Financiamientos cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, según se establece en el Artículo Noveno del presente Decreto.</p> <p>El importe del o los Financiamientos a que se refiere el presente Artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.</p>
---	--

<p><b>II. Plazo de Contratación:</b></p>	<p>Para cada Financiamiento hasta 20 años, equivalentes aproximadamente a 7300 días, a partir de: (i) la fecha en que se celebren el o contratos para formalizar los créditos bancarios respectivos; o (ii) la primera disposición de los recursos otorgados cuando la misma sea cierta y conocida desde la fecha de celebración del o los contratos para formalizar los créditos bancarios respectivos; o (iii) tratándose de reestructuras a partir de la fecha en que surta efectos el convenio correspondiente.</p> <p>En cualquier caso, los contratos y los títulos de crédito mediante los cuales se formalice(n) dichas operaciones, estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago, a cargo del Municipio o del Fideicomiso Público de Contratación y a favor de los acreedores respectivos.</p>
<p><b>III. Tasa de Interés:</b></p>	<p>Los Financiamientos se contratarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.</p>
<p><b>IV. Fuente de Pago y/o garantía:</b></p>	<p>Un porcentaje suficiente de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y en términos de lo establecido en los Artículos Sexto y Séptimo del presente Decreto.</p>

<p><b>V. Mecanismo de administración, fuente de pago y/o de garantía:</b></p>	<p>De forma enunciativa más no limitativa, el o los Fideicomisos de Fuente de Pago que se constituyan, conforme a lo establecido en el Artículo Sexto del presente Decreto.</p> <p>Para efectos de claridad, el o los Fideicomisos de Fuente de Pago podrán fungir como mecanismo de administración de fuente de pago y/o de garantía de los Financiamientos con independencia de que dichos Financiamientos sean contratados directamente por el Municipio, a través de los funcionarios legalmente facultados y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación a que hace referencia el Artículo Noveno del presente Decreto.</p>
<p><b>VI. Instrumentos Derivados:</b></p>	<p>Conforme a lo establecido en el Artículo Tercero del presente Decreto, el Municipio de Tepic podrá contratar directa y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación, Instrumentos Derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada Financiamiento contratado. En su caso, los derivados podrán compartir la fuente de pago del Financiamiento respectivo. En caso que dicha contratación genere deuda contingente, se estará apegado a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.</p>
<p><b>VII. Gastos:</b></p>	<p>Los referidos en el Artículo Octavo del presente Decreto.</p>
<p><b>VIII. Destino:</b></p>	<p>Los recursos que se obtengan mediante la contratación del o los financiamientos autorizados en el Artículo Único, se destinarán en términos del artículo 117 fracción VIII, párrafo segundo de la</p>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a Inversiones públicas productivas, consistentes en:		
<b>Tipo de Obra</b>	<b>Descripción del Proyecto</b>	<b>Ubicación</b>
Equipa miento	<b>Adquisición de maquinaria y equipo para la prestación de servicios públicos.</b>	Municipio de Tepic
Obra	<b>Programa de clausura del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos "El Iztete" del municipio de Tepic, Nayarit.</b>	Municipio de Tepic
Obra	<b>Programa Integral del nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos del municipio de Tepic, Nayarit. ( Adquisición, construcción y equipamiento)</b>	Municipio de Tepic
Obra	<b>Programa de desarrollo hidráulico del Municipio de Tepic, Nayarit.</b>	Municipio de Tepic
<p>Lo anterior en los términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p> <p>Al refinanciamiento o reestructura de su deuda pública directa, en términos de su propia Ley de Deuda Pública y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades</p>		

	<p>Federativas y los Municipios; así como para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante, de los financiamientos de largo plazo vigentes del Municipio hasta por la totalidad de los saldos insolutos de los mismos, que se encuentran inscritos ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios) a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en su origen se destinaron a inversiones públicas productivas y/o a su refinanciamiento o reestructura.</p>
<b>IX. Vigencia de la autorización:</b>	<p>Durante los ejercicios fiscales 2018 y 2019.</p>
<b>X. Tipo de instrumentación:</b>	<p>El Financiamiento autorizado podrá instrumentarse, conforme a lo establecido en el Artículo Tercero del presente Decreto, mediante la contratación directa por parte del Municipio y/o indirecta a través de Fideicomisos Públicos de Contratación, de uno o varios créditos bancarios y estará sujeto a lo establecido en el inciso XIII siguiente.</p> <p>En caso que el Financiamiento autorizado sea contratado a través de algún Fideicomiso Público de Contratación, será obligatoria la comparecencia del Municipio a través de los funcionarios legalmente facultados, a la celebración del o los créditos bancarios respectivos.</p>
<b>XI. Mecanismo de contratación:</b>	<p>El Municipio, podrá contratar el o los Financiamientos a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento.</p>

	<p>Adicionalmente, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tepic , a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento, en su carácter de fideicomitente, podrá constituir uno o más fideicomisos públicos de contratación, que tendrán entre sus fines gestionar y contratar financiamientos, con la comparecencia del Municipio, con cualquier Institución Financiera de Nacionalidad Mexicana, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, en los términos, montos y con las características que se describen en el presente Artículo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo Noveno del presente Decreto.</p> <p>Para efectos de claridad, para la contratación del Financiamiento, el Municipio de Tepic podrá utilizar uno o ambos esquemas de contratación antes señalados, en función de obtener el menor costo financiero y de buscar contratar el mayor monto del mismo.</p>
<p><b>XII. Aspectos adicionales:</b></p>	<p>El esquema de amortización, el aforo, la cobertura, así como los intereses, gastos y demás términos y condiciones del o los Financiamientos correspondientes, serán los que se establezcan en los documentos que al efecto se celebren, con base en lo establecido en el Artículo Décimo del presente Decreto.</p>
<p><b>XIII. Obligaciones Específicas del Acreditado:</b></p>	<p>Los acreedores del Fideicomiso Público de Contratación, en las operaciones de Financiamiento autorizadas en el presente Decreto, deberán considerar que: (a) el único medio de pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso Público de Contratación con motivo de los contratos y títulos de</p>

crédito que documenten el o los Financiamientos serán los recursos que constituyan el patrimonio de los mecanismos de administración, fuente de pago y/o de garantía referidos en el Artículo Séptimo del presente Decreto; y (b) el riesgo de que el patrimonio de los mecanismos de mérito, no sea suficiente para el pago del Financiamiento correrá exclusivamente a cargo de los acreedores respectivos, por lo cual no contarán con derechos o acciones adicionales contra la hacienda pública o patrimonio del Municipio.

No obstante, lo anterior, los acreedores de los Financiamientos podrán ejercer recurso frente al Municipio exclusivamente cuando este último realice actos encaminados a afectar negativamente, modificar, revocar y/o nulificar de cualquier manera las afectaciones, mecanismos y/o la Fuente de Pago y/o de garantía referidos en los Artículos Sexto y Séptimo del presente Decreto.

En el supuesto de que las obligaciones constitutivas de deuda pública hayan sido contratadas directamente por el Municipio, a través de funcionarios legalmente facultados, y los recursos existentes en el patrimonio de los mecanismos de administración, fuente de pago y/o de garantía referidos en el Artículo Séptimo del presente Decreto, por alguna causa llegaren a ser insuficientes, el Municipio estará obligado a responder con todos los bienes que formen parte de su hacienda pública conforme a lo establecido en el artículo 2964 del Código Civil Federal, a efecto de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones de pago que se

	autorizan en el presente Decreto.
--	-----------------------------------

#### **ARTÍCULO QUINTO. Proceso Competitivo de Contratación.**

Cada Financiamiento que pretenda contratarse en los términos del presente Decreto deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Municipio, tanto para los Financiamientos que haya de contratar directamente el Municipio a través de los funcionarios públicos legalmente facultados, como para los que pretenda contratar indirectamente a través de algún Fideicomiso Público de Contratación. Para efectos de lo anterior, el Municipio, directamente y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación, así como de los terceros que, en su caso, contrate para dichos efectos, implementará los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, según corresponda; en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

El Municipio procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para cada Financiamiento, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado nacional.

#### **ARTÍCULO SEXTO. Afectación de Participaciones Federales y Mandato Irrevocable.**

Se autoriza al Municipio de Tepic para afectar como fuente de pago y/o de garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los Financiamientos autorizados en el presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las Participaciones que le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal (las "Participaciones Federales").

El Municipio de Tepic deberá realizar las afectaciones antes referidas conforme a lo establecido en el Artículo Tercero del presente Decreto, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Financiamientos que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto.

El Municipio de Tepic, conforme a lo establecido en el Artículo Tercero del presente Decreto, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, así como a cualquier otra autoridad, institución fiduciaria o persona que resulten necesarias, respecto a las afectaciones aprobadas en este Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos en el o los mecanismos de fuente de pago y/o de garantía correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Financiamientos que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto.

Asimismo, el Municipio de Tepic, conforme a lo establecido en el Artículo Tercero del presente Decreto, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de las Participaciones Federales sean ingresadas al o a los fideicomisos establecidos en el Artículo Séptimo del presente Decreto o al mismo Fideicomiso Público de Contratación, según corresponda, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre

tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos, garantías y coberturas que se contraten y dispongan con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

En adición y sin limitar las autorizaciones y derechos señalados en el presente Decreto, en caso que parte o la totalidad del Financiamiento se contrate a través de algún Fideicomiso Público de Contratación a que se hacen referencia el Artículo Noveno del presente Decreto, se autoriza al Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, previa solicitud del Municipio y con la comparecencia de los funcionarios públicos legalmente facultados, se suscriba en nombre y por cuenta del Municipio, en términos del Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, un contrato de mandato especial irrevocable con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con la comparecencia de la o las instituciones acreedoras y de la institución fiduciaria que corresponda en representación del o los fideicomisos establecidos en el Artículo Séptimo del presente Decreto, por medio del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pactará la obligación de transferir las Participaciones Federales como consecuencia de la afectación a que hace referencia el presente Artículo al o a los fideicomisos establecidos en el Artículo Séptimo del presente Decreto, según corresponda.

Con independencia del vehículo al que se afecten la Participaciones Federales, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los Financiamientos, conforme a lo autorizado en el presente Decreto, según los términos convenidos para cada operación; y (b) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a

situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las Participaciones Federales, en tanto existan obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos.

Para el caso de que el Municipio de Tepic contrate de manera directa el o los financiamientos(s), adicionalmente a la afectación de las Participaciones Federales a que se refiere el presente Artículo, responderá con la totalidad de los recursos con que cuente en su hacienda pública.

Para el caso de que el o los Financiamientos hubieren sido contratados a través del Fideicomiso Público de Contratación, el Municipio responderá únicamente con las Participaciones Federales afectas para tal fin. No obstante lo anterior, los acreedores del o los financiamientos podrán ejercer recurso frente al Municipio exclusivamente cuando esté último o terceros realicen actos encaminados o tendientes a afectar negativamente, cancelar, extinguir, modificar, limitar, revocar, nulificar y/o terminar de cualquier manera la afectación y/o mecanismos de pago de las participaciones en ingresos federales que constituyen la fuente de pago y/o garantía de los financiamientos; o bajo cualquier supuesto en el que los flujos de recursos provenientes del ejercicio de los derechos de cobro de la fuente de pago o garantía mencionados dejaren de existir o de entregarse al Municipio, y los mismos no se sustituyeren o complementaren total o parcialmente por otros similares que puedan ser válidamente dedicados al pago de los financiamientos, cuyos derechos y recursos que deriven de su ejercicio se entienden en este acto afectados para tales fines, o por cualquier otra causa el Municipio no tuviere acceso a los flujos de recursos provenientes del ejercicio de los derechos de cobro de la fuente de pago y/o de garantía referidos en el presente Acuerdo, así como en el Artículo Octavo de esta autorización.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago.**

Se autoriza al Municipio para constituir, así como modificar en su caso, conforme a lo establecido en el Artículo Tercero del presente Decreto, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que suscriba con sustento en lo autorizado en el presente Decreto; mismos que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Municipio conforme a lo establecido en el Artículo Tercero del presente Decreto, a los que podrá afectar irrevocablemente las Participaciones Federales, como fuente de pago y/o de garantía que deriven de los Financiamientos que contrate en términos de lo autorizado en el presente Decreto.

Los fideicomisos de administración, fuente de pago y/o garantía, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública descentralizada o paramunicipal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo previsto en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos (el "Fideicomiso de Fuente de Pago"). Con independencia de su naturaleza el o los Fideicomisos de Fuente de Pago atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Conforme al presente Artículo, el o los Fideicomisos de Fuente de Pago que constituya y/o modifique el Municipio conforme a lo establecido en el Artículo Tercero del presente Decreto, será(n) el único medio de pago del o los Financiamientos contratados por el Municipio indirectamente a través de un Fideicomiso Público de Contratación, por lo que los recursos

que constituyan su patrimonio, serán la única y exclusiva fuente de pago y/o de garantía de dichos Financiamientos sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo Sexto precedente.

Con base en lo anterior, el riesgo de que el patrimonio de dichos mecanismos de administración, fuente de pago y/o de garantía no sea suficiente para el pago ordinario de los Financiamientos autorizados en el presente Decreto, correrá exclusivamente a cargo de los acreedores de los Financiamientos que otorguen bajo las circunstancias antes mencionadas, por lo cual no contarán con derechos u acciones adicionales contra la hacienda pública o patrimonio del Municipio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Cuarto del presente Decreto y el último párrafo del artículo anterior.

En el supuesto que el o los Financiamientos fueren contratados de manera directa por el Municipio, y los recursos del Fideicomiso de Fuente de Pago en algún momento de la vigencia del o los mismos, llegaren a ser insuficientes por cualquier causa, el Municipio responderá con todos los bienes que formen parte de su hacienda pública conforme a lo establecido en el artículo 2964 del Código Civil Federal, a efecto de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones de pago que se autorizan en el presente Decreto.

#### **ARTÍCULO OCTAVO. Gastos.**

Se autoriza al Municipio de Tepic, conforme a lo establecido en el Artículo Tercero del presente Decreto, para contratar y pagar los Gastos Adicionales que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otros conceptos de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, tales como: comisiones de apertura, comisiones y costos de estructuración financiera y legal, comisiones por retiro y anualidades,

aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de coberturas de tasas de interés, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de los Financiamientos, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios externos, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere este Decreto.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los créditos celebrados con sustento en el presente Decreto, no podrá exceder del 2.5% del monto contratado de cada Financiamiento, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura y fondos de reserva. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, los gastos y costos asociados relacionados con la contratación de Financiamiento y obligaciones no deberá rebasar el 1.5% del monto contratado del Financiamiento u obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

#### **ARTÍCULO NOVENO. Características Esenciales del Fideicomiso Público de Contratación.**

Para efectos de celebrar los actos autorizados en el presente Decreto y, en caso que el Municipio de Tepic opte por contratar el o los Financiamientos de forma indirecta mediante Fideicomisos Públicos de Contratación, se autoriza al Municipio a través de los funcionarios públicos legalmente facultados, para que con fundamento en el presente Decreto y en términos de la normatividad federal y estatal aplicable pueda constituir mecanismos de contratación del o los Financiamientos

autorizados en el presente Decreto a través de uno o más fideicomisos públicos sin estructura de conformidad con el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que tendrán como finalidad principal gestionar y contratar los Financiamientos autorizados en el presente Decreto.

En el Fideicomiso Público de Contratación podrán convenirse todas las condiciones permitidas y exigidas por la normatividad aplicable, por las autoridades e instituciones de crédito dentro del sistema financiero, aquéllas acordes a los usos bancarios y fiduciarios, y las demás que sean necesarias o convenientes para la implementación de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, observando, de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes lineamientos generales:

<b>I. Naturaleza Jurídica.</b>	El Fideicomiso Público de Contratación tendrá la naturaleza jurídica de Ente Público de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, será del tipo a que hace referencia el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el cual no será considerado como parte de la administración pública descentralizada o paramunicipal.
--------------------------------	---

<p><b>II. Partes.</b></p>	<p>Serán partes en el Fideicomiso Público de Contratación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) <b>Fideicomitente:</b> El Municipio, [por conducto de los funcionarios públicos legalmente facultados].</li> <li>(b) <b>Fiduciario:</b> Cualquier institución financiera con facultades para fungir como fiduciaria, siempre y cuando ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración.</li> <li>(c) <b>Fideicomisario:</b> Las instituciones financieras acreedoras y el Municipio, por conducto de los funcionarios legalmente facultados.</li> </ul> <p>En caso de operaciones de refinanciamiento, podrán ser fideicomisarios las instituciones de crédito, cuyos financiamientos vayan a ser refinanciados con los recursos del Financiamiento a que hace referencia este Decreto.</p>
<p><b>III. Fines.</b></p>	<p>Entre los fines del Fideicomiso Público de Contratación se encontrarán, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contratar financiamientos, con la comparecencia del H. Ayuntamiento del Municipio a través de los funcionarios públicos legalmente facultados y derivar los</li> </ol>

	<p>recursos de los mismos al Municipio [y/o al pago de refinanciamientos)], por conducto de la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso Público de Contratación, para que el Municipio los destine a inversión pública productiva y/o a refinanciar y/o reestructurar operaciones constitutivas de Deuda Pública, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, en el entendido que el Fideicomiso Público de Contratación podrá celebrar operaciones que tengan por objeto reestructurar y/o refinanciar la deuda a su cargo, cumpliendo los requisitos que al efecto prevea la legislación aplicable;</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Comparecer a la celebración de contratos de mandato entre el Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en nombre y por cuenta del Municipio, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la comparecencia del Municipio, por medio de los cuales se instrumente la entrega de recursos de las Participaciones Federales afectadas irrevocablemente al o a los Fideicomisos de Fuente de Pago a que hace referencia el Artículo Séptimo del presente Decreto;</li><li>3. En caso de considerarlo conveniente,</li></ol>
--	---

	<p>realizar y/o participar en los procesos competitivos en términos de la Ley de Deuda del Estado de Nayarit y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para la contratación de los Financiamientos en las mejores condiciones de mercado, sin perjuicio que los procesos competitivos puedan ser realizados directamente por el Municipio a través de los funcionarios públicos legalmente facultados.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>4. Contratar de resultar conveniente o necesario instrumentos derivados con fines de cobertura, asesores e instituciones calificadoras, entre otros;</li><li>5. En su caso, podrá administrar y realizar el pago de los gastos que sean instruidos por el Fideicomitente, así como constituir y/o llevar a cabo las trasferencias para la constitución del o los fondos de reserva que correspondan, siempre y cuando los mismos se encuentren dentro de los límites establecidos en la legislación aplicable.</li><li>6. Entregar la información requerida por autoridades fiscalizadoras y agencias calificadoras.</li><li>7. Invertir los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso conforme al</li></ol>
--	---

	<p>régimen de inversión contemplado en el contrato constitutivo.</p> <p>8. Cualesquier otros que sean consistentes con el presente Decreto y no vayan contra de la legislación aplicable y de los usos bancarios y fiduciarios.</p>
<p><b>IV. Patrimonio del Fideicomiso.</b></p>	<p>El Patrimonio del Fideicomiso Público de Contratación estará constituido primordialmente por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La aportación inicial y las aportaciones adicionales del Fideicomitente en términos del fideicomiso.</li> <li>2. La totalidad de los recursos que reciba de los Financiamientos.</li> <li>3. Los rendimientos que, en su caso, obtenga el Fiduciario con motivo de las inversiones que realice en términos del propio fideicomiso.</li> <li>4. Cualquier otro derecho y/o ingreso establecido en el Fideicomiso Público de Contratación.</li> </ol>
<p><b>V. Vigencia</b></p>	<p>La vigencia del Fideicomiso Público de Contratación será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por lo previsto en la fracción VI, toda</p>

	<p>vez que el Fideicomiso Público de Contratación será irrevocable.</p> <p>Por su naturaleza y fines, el Fideicomitente no podrá revocar el Fideicomiso Público de Contratación ni a revertir cualquier parte de su patrimonio, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo, salvo en los supuestos que se establezcan en el contrato constitutivo.</p>
<p><b>VI. Consolidación de la Deuda Pública.</b></p>	<p>En todo caso, los Financiamientos que se contraten por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación en términos del presente Artículo se consolidarán como parte de la Deuda Pública a cargo del Municipio; asimismo, el fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación se encuentra obligado a entregar la información requerida por las autoridades fiscalizadoras, así como por las agencias calificadoras.</p>
<p><b>VII. Instrumentación.</b></p>	<p>Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Tepic, para que a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento, realice todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con las disposiciones y/o con lo pactado en el contrato constitutivo del Fideicomiso Público de Contratación para que pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes; así como, de manera enunciativa pero no limitativa, girar instrucciones, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros y cualquier acto que resulte necesario para la</p>

	<p>instrumentación de todo lo autorizado en el presente Artículo y en el presente Decreto.</p> <p>Se autoriza al Municipio de Tepic a realizar gestiones y a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del Fideicomiso Público de Contratación y, en su caso, con la obtención de la calificación de los Financiamientos, en el entendido que el Municipio podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente y/o mediante aportaciones al Fideicomiso Público de Contratación.</p>
<b>VIII. Informes y comprobación de recursos.</b>	De conformidad con la legislación aplicable y lo que se pacte contractualmente.
<b>IX. Honorarios Fiduciarios.</b>	Los honorarios del Fiduciario por la administración del Fideicomiso Público de Contratación y por la aceptación del cargo se establecerán en el contrato respectivo, a satisfacción del Municipio.
<b>X. Asociación al Fideicomiso de Fuente de Pago.</b>	En caso que los Financiamientos bancarios autorizados en el presente Decreto sean contratados a través del Fideicomiso Público de Contratación, éste último establecerá como mecanismo de pago y/o garantía el o los Fideicomisos de Fuente de Pago referidos en el Artículo Séptimo del presente Decreto y serán obligados solidarios del Fideicomiso Público de Contratación.

<p><b>XI. Transparencia.</b></p>	<p>El Fiduciario atenderá los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado al Fideicomiso Público de Contratación y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.</p> <p>Para efecto de lo anterior, el Fideicomiso Público de Contratación deberá establecer la obligación del Fideicomitente de instruir al Fiduciario para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías o visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras locales y federales.</p>
<p><b>XII. Legislación aplicable.</b></p>	<p>El Fideicomiso Público de Contratación se constituirá de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el Reglamento de la Administración Municipal de Tepic, Nayarit, en el presente Decreto y se regulará conforme a los términos y condiciones establecidos en el contrato constitutivo.</p>

### **ARTÍCULO DÉCIMO. Negociación de Términos y Condiciones.**

Se autoriza al Municipio de Tepic para que, conforme a lo establecido en el Artículo Tercero del presente Decreto, negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades, convenientes o necesarios, en los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos relacionados con los actos autorizados en el presente Decreto, así como para efectuar todos los actos que se requieran o sean convenientes para ejercer e instrumentar las autorizaciones concedidas en el presente Decreto.

### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Refinanciamiento y/o Reestructura.**

El Municipio de Tepic, por conducto de su H. Ayuntamiento, podrá refinanciar y/o reestructurar parcial o totalmente la Deuda Pública que derive de los Financiamientos que se contraten con base en este Decreto, conforme a lo establecido en el Artículo Tercero del presente Decreto, sin que para ello requiera de una nueva autorización, siempre y cuando se cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Ingresos Adicionales.**

Los importes que resulten de las operaciones de Financiamientos autorizadas por este Decreto, se considerarán para todos los efectos como ingresos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal en que se contraten y en los Decretos de Presupuesto de Egresos correspondientes.

El Municipio de Tepic deberá reformar la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente, para incluir la Deuda Pública derivada de las obligaciones que contraiga el Municipio directamente o a través del Fideicomiso Público de Contratación al amparo del presente Decreto; e incluir anualmente en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al Financiamiento que se formalice con base en este Decreto, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Celebración de Documentos.**

Se autoriza al Municipio para que, conforme a lo establecido en el Artículo Tercero del presente Decreto, por medio de sus representantes legales, servidores públicos facultados y/o el fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, lleven a cabo todos los actos jurídicos necesarios, celebren o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, fideicomisos, contratos, convenios, mandatos, mecanismos, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar las operaciones autorizadas en este Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir las fuentes de pago y/o de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los documentos que se celebren con base en este Decreto.

Asimismo, se autoriza al Municipio para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos jurídicos y/o celebre todos los documentos necesarios para efectos de constituir el Fideicomiso Público de Contratación, así como para negociar y determinar los términos del mismo, al marco y con la finalidad de dar cumplimiento a las autorizaciones establecidas en el presente Decreto.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Inscripción de los Financiamientos.**

El Municipio de Tepic conforme a lo establecido en el Artículo Tercero del presente Decreto, deberá inscribir las obligaciones al amparo de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Nayarit y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, estando autorizado para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos de las normativas aplicables.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Balance presupuestario.**

En el caso de que se logre liberación de recursos como resultado del proceso de reestructuración y/o refinanciamiento, o en caso que el monto del Financiamiento no sea utilizado en su totalidad en los términos de este Decreto, éstos deberán aplicarse a la consecución de un balance presupuestario sostenible de las finanzas públicas del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En todo caso, los Financiamientos que se contraten por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación en términos del presente Artículo se consolidarán como parte de la Deuda Pública a cargo del Municipio.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

**TERCERO.-** El presente Decreto quedará sin efectos en caso de que el Municipio de Tepic no inscriba el refinanciamiento y/o reestructura o los nuevos financiamientos que se contraten, en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de finalizar el ejercicio fiscal 2018, esto es, a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

**CUARTO.-** El Ayuntamiento de Tepic podrá utilizar para la adquisición de maquinaria hasta un máximo de \$60,000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) de los recursos obtenidos a través del o los financiamientos autorizados en el presente Decreto.

**QUINTO.-** El Ayuntamiento de Tepic vigilará el Refinanciamiento y/o Reestructura de la Deuda Pública, así como la contratación del nuevo financiamiento, informando trimestralmente al Congreso del Estado de la utilización de los recursos autorizados, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; así como, del avance y términos del financiamiento del Municipio, presentando información detallada del destino de los recursos.

**SEXTO.-** El Ayuntamiento de Tepic, destinará preferentemente los recursos que se obtengan con motivo del nuevo financiamiento, en aquellos proyectos previstos en artículo Cuarto, así como en el anexo 1 del presente Decreto.

**D A D O** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

  
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez  
**Presidente**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT.

  
Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez  
**Secretaria**

  
Dip. Marisol Sánchez Navarro  
**Secretaria**

## ANEXO 1

### PROYECTOS PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA

Tipo de Obra	Descripción del Proyecto	Ubicación
Obra	Rehabilitación de la planta de tratamiento de aguas residuales	PTAR La Cantera
Obra	Rehabilitación de la planta de tratamiento de aguas residuales 1er. Tren El Punto	PTAR El Punto
Obra	Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales Cd. Industrial	Ciudad Industrial
Obra	Rehabilitación y equipamiento del Pozo Profundo "Armadillo II"	Pozo Armadillo II
Obra	Sustitución y equipamiento de Pozo Profundo Mololoa.	Colonia Rivas Allende
Obra	Sustitución y equipamiento de Pozo Profundo Prieto Crispin.	Colonia Prieto Crispin
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	Calle Roma Roma entre avenida España y avenida Del Valle, Col. Ciudad del Valle
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	Calle Mallorca entre avenida España y avenida De la Cultura, Col. Ciudad del Valle
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	Calle Dr. Gustavo Baz entre calzada Del Ejército y paseo De La Loma, Fracc. Fray Junipero Serra
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	Calle Jazmines entre Calzada del Ejército y avenida Las Flores, Fracc. Residencial La Loma.
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	Calle José María Mercado entre avenida México y av. P. Sánchez, Col. San Antonio
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	Calle Francisco I. Madero entre Ejido y Valdivia, Col. Sta. Teresita
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	Calle La Paz entre Santa Teresita y Acayapan, Col. Sta. Teresita.
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	Calle Mar Caribe entre av. Independencia y avenida Allende, Fracc. Simancas.
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	Calle Latón entre av. Xalisco y calle Lázaro Rubio, Col. Valle de Matatipac
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	Calle Rocio entre calle Frambollanes y calle Huracán, Col. Infonavit Los Sauces
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	Calle frambollanes entre calle Rocio y calle Jacarandas, Col. Infonavit Los Sauces
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	Calle montes urales, Col. Lindavista

Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	Calle Ceiba entre calle Encino y calle Caoba, Col. Versailles
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	Calle Acacia entre av. Jacarandas y cerrada Country Club, Col. Versailles
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	Calle 18 de Marzo entre calle 21 Marzo y calle República de Chile, Col. Menchaca
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	Calle Nueva Galicia entre av. Revolución Social y calle Dr. Martínez, Col. Menchaca
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	Calle Naranjos entre calle Membrillo y Arrayán, Col. Comerciantes.
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	Calle J. de la Peña Ledón entre boulevard Gobernadores y Santos Godínez, Col. Gobernadores
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	Calle Mutualismo entre calle Tenochtitlan y calle 5 de febrero, Col. Mololoa.
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	Municipio de Tepic-REY NAYAR calle rey nayar entre calle rio misisipi y cerrada
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	Municipio de Tepic-LAS ISLAS calle islas canarias entre calle isla hawai entre islas virgenes
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	Calle Veracruz entre avenida Allende y calle Hidalgo, Col. Centro.
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	Calle Dos entre calle Abasolo y calle Morelos, Col. El Rodeo.
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	CALLE NARANJOS ENTRE CALLE MEMBRILLO Y ARRAYÁN, COL. COMERCIANTES.
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	CALLE J. DE LA PEÑA LEDÓN ENTRE BOULEVARD GOBERNADORES Y SANTOS GODÍNEZ, COL. GOBERNADORES
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	CALLE MUTUALISMO ENTRE CALLE TENOCHTILAN Y CALLE 5 DE FEBRERO, COL. MOLOLOA.
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	CALLE JAZMÍN ENTRE CALLE ROSAL Y GIRASOL EN LA COLONIA AZTLÁN EL VERDE.
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	CALLE HIDALGO ENTRE AV. P. SÁNCHEZ Y CALLE URES EN EL CENTRO HISTÓRICO.
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	CALLE HIROSHIMA ENTRE CIRCUITO GASCÓN MERCADO Y LÍMITE DE COLONIA EN COLONIA CUESTA BARRIOS.
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	AV. PRINCIPAL ENTRE VÍAS DEL FERROCARRIL Y COLECTOR COLOSIO EN LA COLONIA FERROCARRILEROS. (PROYECTO PIMUS)
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	CALLE RÍO AMAZONAS ENTRE AV. PRINCIPAL Y RÍO AMECA EN LA COLONIA FERROCARRILEROS.
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	AV. FCO. I. MADERO ENTRE AV. MÉXICO Y AV. ZAPOPAN EN LA COLONIA MAGISTERIAL.

Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	CALLE TENOCHTITLÁN ENTRE CALLE FCO. GLEZ. BOCANEGRA Y AV. ZAPOPAN EN LA COLONIA MOLOLOA.
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	AV. I. ALLENDE ENTRE AV. INDEPENDENCIA Y PROL E. ZAPATA, FRACCIONAMIENTO SIMANCAS.
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	CALLE MAR BÁLTICO ENTRE AV. I. ALLENDE Y AV. INDEPENDENCIA EN LA COLONIA SIMANCAS.
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	CALLE PLAYA MATANCHÉN ENTRE CALLE IGNACIO M. ALTAMIRANO Y AV. DE LAS TORRES EN LA COLONIA SINDICALISTAS - SARH.
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	CALLE JERUSALÉN ENTRE CALLE BETHANIA Y CTD. LOS FRESNOS EN LA COLONIA H. PROVINCIA.
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	CALLE NAZARETH ENTRE CALLE BETHANIA Y JERUSALÉN EN LA COLONIA H. PROVINCIA.
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	CALLE RÍO SUCHIATE ENTRE LIBRAMIENTO CARRETERO SUR Y AV. REYNAYAR EN LA COLONIA L. CÁRDENAS.
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	CALLE MICHOCÁN ENTRE CALLE PÁTZCUARO Y VICENTE SUÁREZ EN LA COLONIA L. CÁRDENAS.
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	CALLE PERÚ ENTRE BLVD. TEPIC - XALISCO Y RÍO LERMA EN LA COLONIA LOS FRESNOS.
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	CALLE AGRARISMO ENTRE AV. P. SÁNCHEZ Y CALLE REVOLUCIÓN SOCIAL EN LA COLONIA MENCHACA.
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	AV. P. SÁNCHEZ ENTRE AV. INSURGENTES Y CALLE J. M. MERCADO EN LA COLONIA MENCHACA.
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	CALLE MARCOS PARTIDA ENTRE AV. P. SÁNCHEZ Y CALLE REVOLUCIÓN SOCIAL EN LA COLONIA MENCHACA.
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	CALLE 21 DE MARZO ENTRE MENCHACA Y EULOGIO PARRA EN LA COLONIA MENCHACA.
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	CALLE DR. MARTÍNEZ ENTRE AV. PREPARATORIA Y CALLE REVOLUCIÓN SOCIAL EN LA COLONIA MENCHACA.
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	CALLE CUAUHTÉMOC ENTRE CALLE 21 DE MARZO Y REPÚBLICA DE CHILE EN LA COLONIA MENCHACA.
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	AV. PREPARATORIA ENTRE AV. INSURGENTES Y CALLE REVOLUCIÓN SOCIAL EN LA COLONIA MENCHACA.
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	CALLE MANUEL DOBLADO ENTRE CALLE L. CÁRDENAS Y CELESTINO SOSTENES EN LA COLONIA MIGUEL HIDALGO
Obra	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, agua potable y superficie de rodamiento.	CALLE VICENTE GUERRERO ENTRE CALLE 10 DE ABRIL Y FRESNO EN LA COLONIA PLAN DE AYALA.